

Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0299

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificadorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Artículo 165.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).”

“Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

“Art. 168.- Cesión o transferencia de Acciones o participaciones.- Los propietarios de las acciones o participaciones de la persona jurídica concesionaria de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta no podrán transferir o ceder sus acciones o participaciones sin la autorización previa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

El concesionario de servicios de radiodifusión sonora o televisión de señal abierta que desee transferir acciones o participaciones, deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
2. *Información y detalle del paquete accionario o participaciones del poseedor de título habilitante (solicitante) Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas en este último caso, la información incluirá también los datos de los socios o accionistas de la persona jurídica*
3. *Declaración juramentada sobre vinculación de cualquier tipo, con otros concesionarios de servicios de radio y televisión de señal abierta, en relación a la persona natural o jurídica que será beneficiaria de la transferencia de las acciones o participaciones*
4. *Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita y sus reformas, de haberlas, siempre y cuando dicha documentación no repose en la base de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de datos Público o en bases develadas por entidades públicas, así también se requerirá la actualización de los datos y documentos entregados previamente cuando estos han perdido vigencia conforme la Ley*
5. *En caso de cesión de las acciones o participaciones sea a favor de una persona jurídica indicar si tiene accionistas socios administradores contadores o empleados en común con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia de acciones o participaciones y el porcentaje de acciones o participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados*
6. *Declaración juramentada del representante legal y accionistas o socios que serían beneficiarios de la transferencia de acciones o participaciones en la que se señale que no se encuentran incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Comunicación, y, Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

“Artículo 213.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación deberán inscribirse:

(...)

6. *Transferencias de acciones o participaciones (...).”*

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido

impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación,

extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

*“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:
(...)*

f) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesión o transferencia de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (...).”
(Énfasis añadido).

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).”

Que, de la verificación al Sistema SpectraPlus se desprende que, el 22 de mayo de 1991, se suscribió el contrato de concesión, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CARAVANA S.A., a través del cual se concesionó frecuencias para la instalación, operación y transmisión de programación regular **del sistema de radiodifusión sonora AM** denominado “CARAVANA AM”, **750 kHz**, matriz de la ciudad de Guayaquil y sus repetidoras, con vigencia hasta el 22 de mayo de 2016.

El 19 de noviembre de 2003, se suscribió el contrato de concesión, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía RADIO CARAVANA S.A., a través del cual se concesionó frecuencias para la instalación, operación y transmisión de programación regular del **sistema de radiodifusión de televisión** abierta analógica a denominado “CARAVANA TELEVISION”, **canal 44**, matriz de la ciudad de Guayaquil, con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2013.

Encontrándose las referidas estaciones de radiodifusión y televisión operando conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

El 06 de enero de 2021, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la compañía RADIO CARAVANA S.A., a través del cual se concesionó frecuencias para la instalación, operación y transmisión de programación regular del **sistema de radiodifusión sonora FM** denominado “DI BLU”, **88.9 MHz**, matriz de la ciudad de Guayaquil y repetidoras, con vigencia hasta el 06 de enero de 2036.

Adicionalmente, el 16 de julio de 2021, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la compañía RADIO CARAVANA S.A., a través del cual se concesionó frecuencias para la instalación, operación, y transmisión de programación regular del **sistema de radiodifusión sonora FM** denominado “DI BLU”, **88.7 MHz**, repetidora de la ciudad de Machala y 99.7 MHz repetidora de la ciudad de Ambato, con vigencia hasta el 06 de enero de 2036, sujetándose al contrato suscrito para la estación matriz.

- Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-011877-E el 27 de julio de 2021, el señor Mario José Canessa Oneto, en calidad de representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. solicitó autorización para realizar la transferencia de acciones del accionista CANESSA ONETO JUAN JOSÉ EMILIO al señor CANESSA ONETO MARIO JOSE.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3191-OF de 07 de septiembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones manifestó al representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. que: *“(...) la solicitud presentada por el señor CANESSA ONETO MARIO JOSE, representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A., no cumple con los requisitos establecidos en el artículo antes citado, esto es, los numerales 1, 2, 3, 4 y 6. (...) Por lo cual, el representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A, debe remitir la toda la documentación completa (...)”*. Oficio notificado el 21 de septiembre de 2021, conforme la prueba de notificación remitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo mediante correo electrónico institucional.
- Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015700-E el 28 de septiembre de 2021, el representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. dio atención al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3191-OF de 07 de septiembre de 2021.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3626-OF de 26 de noviembre de 2021, en atención a la comunicación que antecede, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó al representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. que: *“(...) no presento los requisitos establecidos en los numerales, 1 y 3 del artículo antes citado, por lo que se deberá remitir (...)”*. Oficio notificado el 20 de diciembre de 2021, conforme la prueba de notificación remitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo mediante correo electrónico institucional.
- Que, a través del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-000009-E de 03 de enero de 2022, el representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3626-OF de 26 de noviembre de 2021.
- Que, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0070-M de 17 de enero de 2022, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique lo siguiente:
- “1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO CARAVANA S.A.
2.- ¿Quiénes son los accionistas de la Compañía RADIO CARAVANA S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?
3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la Compañía RADIO CARAVANA S.A. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)”*
- Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1357- M de 04 de mayo de 2022, certificó: *“(...) que el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:*

PREGUNTA 1

- 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO CARAVANA S.A.*

RESPUESTA

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF, con el nombre de la compañía "RADIO CARAVANA S.A.", consta registrada como concesionaria de radiodifusión sonora y televisión abierta conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CARAVANA TELEVISION

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
147-147	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	19/11/2003	19/11/2013	VENCIDO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CARAVANA TELEVISION	T-M-1-CARAVANA TELEVISION	M	Privada	44	GUA YAQUIL-DURAN-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	19/11/2003	19/11/2013	Activo

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CARAVANA AM

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA AM	22/05/1991	22/05/2016	VENCIDO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CARAVANA AM	T-M-1-CARAVANA AM	M	Privada	750	CHILLANES-ECHEANDIA-CALLUMA-LA TRONCAL-SUSCAL-PALLATANGA-CUMANANDA-GUA YAQUIL-ALFREDO BAQUERIZO MORENO-BALAO-COLIMES-DAULE-DURAN-EL TRIUNFO-MILAGRO-NARANJAL-NARANJITO-PALESTINA-PEDRO CARBO-SAMBORONDON-SANTA LUCIA-SALITRE (URBINA JADO)-SAN JACINTO DE YAGUACHI-FLAYAS-SIMON BOLIVAR-CORONEL MARCELINO MARIQUEÑA-LOMAS DE SARGENTILLO-NOBOL-OLMEDO (MANABI)-PUEBLO VIEJO-URDANETA-VENTANAS-VINCES-PALENQUE-PAJAN-BABA-BABAHOYO	22/05/1991	22/05/2016	Activo
CARAVANA AM	T-R-10-CARAVANA AM	R	Privada	89900	SANTA CRUZ	09/02/2004	22/05/2006	Activo
CARAVANA AM	T-R-11-CARAVANA AM	R	Privada	91700	TULCAN-BOLIVAR (CARCHI)-ESPEJO-MONTUFAR	09/02/2004	22/05/2016	Activo
CARAVANA AM	T-R-12-CARAVANA AM	R	Privada	101300	CATA MA YO-LOJA	09/02/2004	22/05/2016	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-13-CARAVANA AM	R	Privada	89900	ESMERALDAS	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-14-CARAVANA AM	R	Privada	100300	IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-SAN MIGUEL DE URQUQUI	09/02/2004	22/05/2016	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-1-CARAVANA AM	R	Privada	99700	LATACUNGA-PUJILI-SALCEDO-SAQUISILI-AMBA TO-CEVALLOS-MOCHA-PATATE-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-TISALEO	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-2-CARAVANA AM	R	Privada	106900	JUNIN-MANTA-MONTECRISTI-ROCAFUERTE-SANTA ANA-TOSAGUA-24 DE MAYO-OLMEDO (MANABI)-PORTOVIEJO-BOLIVAR (MANABI)-CHONE-JIPIPA	09/02/2004	22/05/2016	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-3-CARAVANA AM	R	Privada	88700	ECHANDIA-CALLUMA-MONTALVO-PUEBLO VIEJO-QUEVEDO-URDANETA-VENTANAS-VINCES-BABA-BABAHOYO	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-4-CARAVANA AM	R	Privada	101700	SANTA ELENA-LA LIBERTAD-SALINAS	09/02/2004	22/05/2016	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-5-CARAVANA AM	R	Privada	89700	LAGO AGRIO-GONZALO PEZARRO-CASCABLES	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-6-CARAVANA AM	R	Privada	90500	TENA-ARCHIDONA	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-7-CARAVANA AM	R	Privada	93900	PASTAZA-MERA-SANTA CLARA	09/02/2004	22/05/2016	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-8-CARAVANA AM	R	Privada	95300	SUCUA-HUAMBOYA-MORONA	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado
CARAVANA AM	T-R-9-CARAVANA AM	R	Privada	89700	ZAMORA	09/02/2004	22/05/2006	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: DI BLU

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
148-14834	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	06/01/2021	06/01/2036	VIGENTE

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FRECUENCIA	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
DI BLU	T-M-CERRO AZUL	M	Privada	88.9	GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DAULE, DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, PEDRO CARBO, SAMBORONDÓN, SALITRE, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, CUMANDÁ	06/01/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-CERRO BALLENTA	R	Privada	101.7	SANTA ELENA (EXCEPTO PARROQUIA MANGLAR ALTO), SALINAS, LA LIBERTAD	06/01/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-CERRO DE HOJAS	R	Privada	106.9	PORTOVIJEJO-MONTECRISTI-MANTA-JUNIN-JARAMILLO-24 DE MAYO-TOSAGUA-SANTA ANA-ROCAFUERTE-CHONE-BOLIVAR (MANABI)	06/01/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-CERRO GATAZO	R	Privada	89.9	ESMERALDAS-ATACAMES-RIOVERDE	06/01/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-CERRO TUNDALOMAS (COCHABAMBA)	R	Privada	88.7	URDANETA, QUEVEDO, PUEBLOVIJEJO, BABA, BABAHOYO, MOCACHE, VALENCIA, BUENAFE, PALENQUE, VINCES, VENTANAS, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BALZAR, COLIMES, SANTA LUCIA, EMPALME, PALESTINA, ECHEANDIA, CALUMA, PICHINCHA, Parroquia Tetimbel del cantón CHIMBO	06/01/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-VENTANAS	R	Privada	101.3	LOJA-CATAMAYO	06/01/2021	06/01/2036	Activo

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: DI BLU

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
148-14834A	CONCESIONES PARA REPETIDORAS DE MEDIOS PRIVADOS Y COMUNITARIOS	RADIODIFUSION SONORA FM	16/07/2021	06/01/2036	VIGENTE

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FRECUENCIA	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
DI BLU	T-R-CERRO CHILLA	R	Privada	88.7	MACHALA, ARENILLAS, CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, PUCARÁ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	16/07/2021	06/01/2036	Activo
DI BLU	T-R-CERRO PILISURCO	R	Privada	99.7	LATACUNGA, PUILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO	16/07/2021	06/01/2036	Activo

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CARAVANA AM

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
21-21	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA AM	31/07/1996	31/07/2021	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CARAVANA AM	T-M-1-CERRO ILUMBISI	M	Privada	610	MEJIA-LATA CUNGA-PUJILI-SALCEDO SAQUISILI-SIGCHOS-IBARRA- ANTONIO ANTE-COTACACHI- OTAVALO-PIMAMPIRO- SAN MIGUEL DE URCUQUI- EL CHACO-QUIJOS-PEDRO MONCAYO RUMIÑAHUI- SAN MIGUEL DE LOS BANCOS- PEDRO VICENTE MALDONADO- PUERTO QUITO-SANTO DOMINGO- QUITO-CA YAMBE	31/07/1996	31/07/2021	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CARAVANA AM

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	21/08/1996	21/08/2001	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CARAVANA AM	T-M-1-CERRO ILUMBISI	M	Privada	610	MEJIA-LATA CUNGA-PUJILI-SALCEDO SAQUISILI-SIGCHOS-IBARRA- ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO PIMAMPIRO-SAN MIGUEL DE URCUQUI EL CHACO-QUIJOS-PEDRO MONCAYO- RUMIÑAHUI-SAN MIGUEL DE LOS BANCOS- PEDRO VICENTE MALDONADO- PUERTO QUITO-SANTO DOMINGO- QUITO-CA YAMBE	31/07/1996	31/07/2021	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: DI BLU

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
0143-038	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA FM	06/10/1989	06/10/2014	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
DI BLU	T-M-1-DI BLU	M	Privada	88.7	MACHALA-ARENILLAS-ATAHUALPA- BALSAS-EL GUA BO-MARCABELI- PASAJE-PIÑAS-PORTO VELO- SANTA ROSA	06/10/1989	06/10/2014	Cancelado
DI BLU	T-R-1-DI BLU	R	Privada	88.9	GUAYAQUIL-DA ULE-DURAN- MILAGRO-SAMBORONDON- SALITRE (URBINA JADO)- SAN JACINTO DE YAGUACHIL- LOMAS DE SARGENTILLO-NOBOL	13/11/2003	06/10/2004	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: CARAVANA TELEVISION

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
17-07	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	25/02/1999	25/02/2009	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CARAVANA TELEVISION	F.M.I.- CARAVANA TELEVISION	M	Privada	25	ATAHUALPA-EL GUABO-MACHALA-PA SAJE-PIRAS-SANTA ROSA-ZARUMA	19/11/2005	19/11/2013	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE: AUSTRAL DEL ECUADOR R.A.E.

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
155-155	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION SONORA AM	26/11/2003	26/11/2013	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
AUSTRAL DEL ECUADOR R.A.E.	F.M.I.- AUSTRAL DEL ECUADOR R.A.E.	M	Privada	940	AZOGUES-BIBLIAN-DEL EJECUCION	26/11/2003	26/11/2013	Cancelado

PREGUNTA 2

"2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO CARAVANA S.A. registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

RESPUESTA

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF, con el nombre de la compañía "RADIO CARAVANA S.A.", constan registrados como socios/accionistas conforme al siguiente detalle:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL \$	ESTADO	TIPO
0909160947	CANESSA ONETO	EMILIO JOSE	ECUATORIANA	NACIONAL	1	Activo	Accionista
0908788995	CANESSA ONETO	JUAN JOSE EMILIO	ECUATORIANA	NACIONAL	799	Activo	Accionista

PREGUNTA 3

"3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía

RADIO CARAVANA S.A. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

RESPUESTA

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes - SACOF, con el nombre de la compañía "RADIO CARAVANA S.A.", consta registrado como representante legal conforme al siguiente detalle:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0980474

RAZÓN SOCIAL: RADIO CARAVANA S.A.

RUC: 0990713189001

REPRESENTANTE LEGAL: MARIO JOSE CANESSA ONETO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 0903998607

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió y suscribió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2022-0228 de 09 de septiembre de 2022, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el señor Mario José Canessa Oneto, en calidad de representante legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A., cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 168 y la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se concluye que el presente dictamen jurídico es favorable para la autorización previa de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la compañía RADIO CARAVANA S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Adicionalmente, cabe indicar que sin perjuicio de la autorización previa de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la persona jurídica (concesionaria), la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuenta con la facultad para revisar las causas de terminación de la concesión de la frecuencia establecidas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

- Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0534 de 09 de agosto de 2022, actualizado el 09 de septiembre de 2022, que concluyó:

“1. Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a los registrados en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j) del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa.”

- Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0535 de 09 de agosto de 2022, actualizado el 09 de septiembre de 2022 que concluyó:

“1. Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a los registrados en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j) del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa.”

- Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0536 de 09 de agosto de 2022, actualizado el 09 de septiembre de 2022 que concluyó:

1. Las características técnicas detalladas en el presente Dictamen Técnico corresponden a los registrados en la base de datos de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta SPECTRAplus y de acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j) del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la modificación solicitada corresponde a una modificación netamente administrativa.”

- Dictamen Económico No. DE-CTDE-2022-066 de 11 de agosto de 2022, actualizado el 12 de septiembre de 2022, que concluyó:

“En los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, a nombre de la compañía RADIO CARAVANA S.A., se visualiza que ha venido facturando con normalidad y cancelando con normalidad, a la presente fecha mantiene en estado “Pendiente de pago” las facturas generadas el 8 de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2022, por concepto de tarifa mensual y derechos de concesión mensualizado ya que es una estación de Radiodifusión en estado “Prorrogado”.

De acuerdo a lo especificado en el artículo 165 numeral 1 literal j, del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por la modificación solicitada no debe cancelar valor alguno, por tratarse de una modificación únicamente administrativa,

La COMPAÑÍA RADIO CARAVANA S.A. si cumplió con el artículo 168 y la Disposición General Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que económicamente es viable continuar con el proceso de cesión y transferencia de las acciones o participaciones de la Compañía RADIO CARAVANA S.A.”

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo (Encargado) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger los Dictámenes Jurídico, Técnico y Económico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nros. DJ-CTDE-2022-0228 de 09 de septiembre de 2022, DT-CTDE-2022-0534, DT-CTDE-2022-0535, DT-CTDE-2022-0536 de 09 de agosto de 2022, actualizado el 09 de septiembre de 2022; y, DE-CTDE-2022-066 de 11 de agosto de 2022, actualizado el 12 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la concesionaria compañía RADIO CARAVANA S.A., conforme el siguiente detalle:

	Accionista Cedente	Cedula de Ciudadanía	Nacionalidad	Capital Suscrito	Porcentaje de Acciones
Accionista 1	CANESSA ONETO JUAN JOSE EMILIO	0908788995	Ecuador	\$ 799	99%

	Accionista Cesionario	Cedula de Ciudadanía	Nacionalidad	Capital suscrito	Porcentaje de Acciones
Accionista 1	CANESSA ONETO MARIO JOSÉ	0903998607	Ecuador	\$ 799	99%

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones y/o participaciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; debiendo considerar para el efecto que la implementación de la modificación

administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa días (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y de los Dictámenes Jurídico, Técnico y Económico suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nros. DJ-CTDE-2022-0228 de 09 de septiembre de 2022, DT-CTDE-2022-0534, DT-CTDE-2022-0535, DT-CTDE-2022-0536 actualizados el 09 de septiembre de 2022; y, DE-CTDE-2022-066 actualizado el 12 de septiembre de 2022, respectivamente, al señor Mario José Canessa Oneto, Representante Legal de la compañía RADIO CARAVANA S.A. al correo electrónico: info@radiocaravana.com; Unidad Técnica de Registro Público; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de septiembre de 2022.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaborado Jurídico por:	Abg. Josué Constante	Analista Jurídico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	
Elaborado Técnico por:	Ing. Juan Peñaloza	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Revisado Jurídico por:	Dra. Tatiana Bolaños	Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	
Revisado Técnico por:	Ing. Katty Ramírez	Especialista Jefe 1	



Elaborado y Revisado Económico por:	Ing. Narcisa Macías	Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Aprobado por:	Ing. Richart Bermeo Bonilla	Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
	Mgs. Daniela Contento Villagrán	Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes	